

**REGLAMENTO (CEE) N° 3905/90 DE LA COMISIÓN****de 19 de diciembre de 1990****por el que se fijan para la campaña de 1991 los contingentes de importación anuales para los productos sometidos a las disposiciones de aplicación para España de restricciones cuantitativas en el sector de los productos de la pesca**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 360/86 del Consejo, de 17 de febrero de 1986, relativo a las disposiciones de aplicación para España y Portugal de restricciones cuantitativas en el sector de los productos de la pesca <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) n° 4064/86 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 2,

Considerando que el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 360/86 prevé, para un determinado número de productos de la pesca importados en España y en Portugal procedentes de terceros países, la fijación según un método determinado de contingentes de importación anuales repartidos en cuatro fases trimestrales;

Considerando que la República Portuguesa ha declarado que renuncia al derecho de mantener las restricciones cuantitativas;

Considerando que conviene, para la aplicación del Reglamento (CEE) n° 360/86, fijar para la campaña 1991 los contingentes en cuestión para España y para cada uno de los productos afectados;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos de la pesca,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

Los contingentes de importación para la campaña de pesca de 1991 así como su distribución en cuatro fases trimestrales, en las cuales estarán comprendidas las cantidades eventualmente concedidas a los terceros países en aplicación del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 360/86, se fijarán tal como se indica en el Anexo para cada uno de los productos de la pesca importados en España.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable con efectos a partir del 1 de enero de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1990.

*Por la Comisión*

Manuel MARÍN

*Vicepresidente*<sup>(1)</sup> DO n° L 43 de 20. 2. 1986, p. 8.<sup>(2)</sup> DO n° L 371 de 31. 12. 1986, p. 9.

## ANEXO

Contingentes anuales de importación procedentes de países terceros y repartición trimestral previstos  
en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 360/86

(en toneladas)

Código NC	Designación de la mercancía	Contingente anual de importación	Repartición trimestral			
			1	2	3	4
0302 50 10 ex 0302 50 90 0302 69 35 ex 0304 10 98	Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> ) y pescados de la especie <i>Boreogadus saida</i> , frescos o refrigerados	8 000	3 360	2 240	1 200	1 200
0302 69 55 ex 0304 10 98	Anchoas ( <i>Engraulis spp.</i> ) frescas o refrigeradas	6 500	1 625	1 625	1 625	1 625
ex 0302 69 65 ex 0304 10 98	Merluzas del género <i>Merluccius spp.</i> , frescas o refrigeradas	10 000	2 860	2 140	1 430	3 570
0302 69 85 0303 79 83	Bacaladilla ( <i>Micromesistius poutassou</i> o <i>Gadus poutassou</i> ) fresca, refrigerada o congelada	1 500	375	375	375	375
ex 0302 69 98 ex 0304 10 98	Chicharros ( <i>Trachurus trachurus</i> ) frescos o refrigerados	60	15	15	15	15
0303 78 10 0304 90 47	Merluzas del género <i>Merluccius spp.</i> , congeladas	38 000	9 500	9 500	9 500	9 500
ex 0304 10 31	Filetes de bacalao ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> ) y de pescados de la especie <i>Boreogadus saida</i> , frescos o refrigerados	3 500	875	875	875	875
0304 20 57	Filetes de merluza del género <i>Merluccius spp.</i> , congelados	12 000	3 000	3 000	3 000	3 000
ex 0305 62 00 0305 69 10	Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> ) y pescados de la especie <i>Boreogadus saida</i> , sin secar, salados o en salmuera	23 000	10 350	3 415	3 415	5 820
ex 0306 24 90	Centollas, vivas	1 500	375	375	375	375
ex 0307 91 00	Almejas, vivas, frescas o refrigeradas	23 000	3 040	6 110	3 040	10 810